



Mexicali, Baja California, a 03 de agosto de 2023

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA.**  
**PRESIDENTE DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**  
**Presente.-**



Anteponiendo un cordial saludo, adjunto al presente **INICIATIVA**

**DE REFORMA AL ARTÍCULO 224 y 224 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO**  
**DE BAJA CALIFORNIA,** con el propósito de que sea enlistada en el Orden del  
día de la próxima Sesión Ordinaria del presente año.

Sin otro particular y esperando verme favorecido por su  
atención, quedo de Usted, para cualquier duda o aclaración.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MIGUEL PEÑA CHÁVEZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓB DEL**  
**TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EN LA**  
**XXIV LEGISLATURA DEL EDO. DE B.C.**





"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA XXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**  
**P R E S E N T E:**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito **DIPUTADO MIGUEL PEÑA CHÁVEZ**, integrante de la Honorable XXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 224 y 224 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objeto de ampliar las modalidades de extorsión que existen actualmente y definir sanciones que le permitan a la autoridad jurisdiccional con toda claridad individualizar la pena y justificar el alcance de la sanción respectiva :

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Extorsión es la violencia privada con la cual, obligando a alguno a hacer o a omitir alguna cosa, se obtiene para sí mismo o para otro un provecho injusto con daño ajeno".

El delito de extorsión es una práctica que por sus características específicas se ha extendido en el territorio nacional, ya sea como diversificación del crimen organizado o como práctica de personas que cometen delitos del orden común, se dice que la extorsión es aquella acción que afecta de forma inmediata el sentido emotivo de quien la sufre, inhibiendo y coaccionando la voluntad del individuo (acción), para actuar de acuerdo al interés de quien la ejerce (consecuencia).



De manera que dicho ilícito puede hacer que el activo obtenga un lucro para sí o para otros y que se cause un perjuicio patrimonial; pero independientemente de obtener un lucro que se refleja en la pérdida o daño en el patrimonio familiar, ocasiona también una afectación emocional por el inmediato daño moral al pasivo. Por ello, es importante ubicar el delito desde el momento en el que se ejerce la coacción, a efecto de que quien lo lleve a cabo resienta la consecuencia inmediata jurídica.

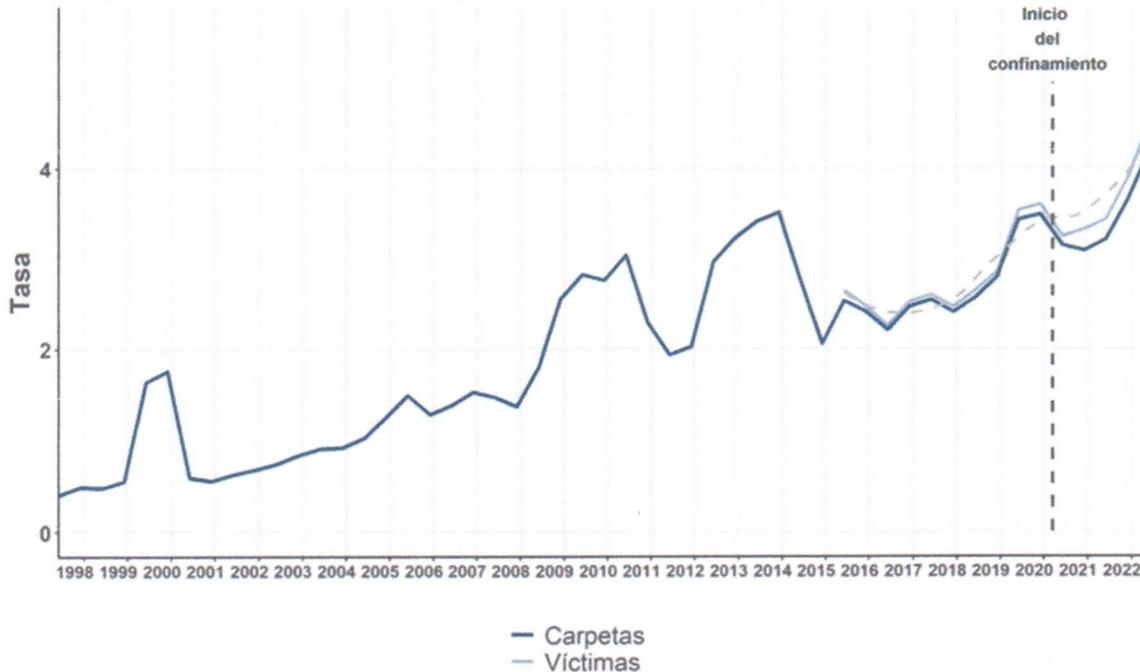
En nuestro país, según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2022, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, estima que el delito de extorsión representó una tasa de 5,438 por cada 100,000 habitantes, lo que se traduce como el segundo delito con mayor incidencia, seguido del de fraude, ante estas cifras y entendiendo el alto índice que prevalece en la comisión del delito de extorsión, y aportando en temas de Seguridad las y los legisladores pretendemos coadyuvar con la política pública existente a través de los programas que caminan por los tres órdenes de gobierno, intentando abatir la inseguridad y buscando la paz y estabilidad de la población Baja Californiana, ya que, las afectaciones provocadas por ésta y otras conductas delictivas conducen a una afectación en los bienes económicos, la salud física y emocional, la pérdida de economía, la fuga de capitales, acciones que generan un fuerte impacto negativo en el tejido social de nuestro Estado.

Sin embargo, datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2022, señalan que 97.4% de las extorsiones logran su cometido en nuestro país, a razón de que en muchos de los casos acceden a lo solicitado por temor a que los grupos criminales cumplan con sus amenazas.

Añadiendo que de los delitos analizados la extorsión fue el que más aumentó registro respecto al mismo periodo del año pasado (30.55%). El primer semestre de 2022 presentó la tasa más alta desde que se tiene registro, tanto en víctimas como en carpetas de investigación.



### Tasa semestral de carpetas de investigación de extorsión en México Del primer semestre de 1997 al primer semestre de 2022



Fuente: Elaboración del ONC con datos del SESNSP, descargados el 20 de julio 2022

Otros datos obtenidos en esa materia a nivel nacional fueron los siguientes:

#### Datos Observatorio Nacional Ciudadano 2022

- En 2022, este delito ha crecido por arriba de 18 por ciento, respecto de 2021, que era el peor año en extorsión de la historia.
- De acuerdo con el estudio "La extorsión bajo el caleidoscopio, muchas modalidades y pocas políticas públicas", en 2021 se cometieron en el país más de 5 millones de extorsiones, pero sólo hubo 246 mil 138 denuncias.

#### Datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública (ENVIPE, 2022)

- Dos de cada cien casos de extorsión son denunciados.
- En los primeros meses de este año, se registraron 1,661 casos de extorsión a nivel nacional; lo cual, representa un incremento del 12% en comparación con el mismo periodo del año anterior.



### Datos Coparmex

- En 2021, la mitad de los socios fueron víctimas de algún delito. Los estados con mayor incidencia delictiva son Tabasco (72%) y Zacatecas (85%).
- En el periodo que va de enero a abril de 2018, al mismo cuatrimestre de 2022 se han incrementado 55.6%. Pasaron de 6 mil 700 extorsiones en 2018 a 8 mil 800 extorsiones en 2021.

Es pertinente mencionar que los datos revisados únicamente analizan de forma nacional la tendencia de este delito, sin hacer distinción de la variedad de modalidades que existen, por lo cual es difícil saber con este primer ejercicio a qué porcentaje del total corresponde cada modalidad de extorsión.

“Uno de los problemas asociados a la crisis de impunidad que se vive en México es la extorsión. Acabar con ella es un gran reto, pues toma diversas formas que no siempre son fáciles de reconocer y combatir: no sólo extorsionan particulares, el crimen organizado a través de la violencia, amenazas o cobros de cuotas, también lo hacen los franeleros, los líderes sindicales sin representación real, los funcionarios que cobran por hacer trámites burocráticos y las personas que cobran por servicios públicos sometiendo a la población a casos de extorsión”

La extorsión es un tipo de delito que se ha incrementado de forma alarmante en nuestro país en la última década, y la diversificación del mismo hace que su persecución y sanción sea compleja. La extorsión es un delito que se encuentra tipificado en el Código Penal Federal el cual se define de acuerdo a lo establecido en su artículo 390 de la siguiente manera:

*“Artículo 390.- Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa. ...”*

Asimismo, de acuerdo a varios textos consultados en la materia, se observa que la extorsión se puede clasificar de diferentes maneras. Estableciendo que este delito se puede cometer en diversas modalidades como son: la modalidad directa (ocurre cuando el delincuente se presenta físicamente en el establecimiento o domicilio particular para amenazar al propietario o



al personal que ahí labora) y la indirecta (es cuando la conducta antisocial se realiza con ayuda o por conducto de un medio tecnológico y sin que la amenaza necesariamente derive en consecuencias reales).

Previo a la creación de la Guardia Nacional, la Policía Federal clasificó de la siguiente manera a la extorsión:

#### EXTORSIÓN DIRECTA

- *Ocurre cuando el delincuente se presenta físicamente en el establecimiento o domicilio particular, para amenazar al propietario o al personal que ahí labora.*
- *En esta modalidad, es común que el delincuente se identifique como integrante de una organización delictiva.*
- *Pretende realizar un cobro para brindar seguridad o no hacer daño; por ello, amenaza con privar de la vida a algún familiar o a la probable víctima, así como causar afectaciones materiales si no se entrega una cantidad periódica de dinero.*
- *En ocasiones, los delincuentes dejan una tarjeta con un número telefónico y la instrucción de comunicarse para acordar la cantidad de dinero a entregar.*
- *Para intimidar a la víctima, la delincuencia puede realizar distintas acciones como dañar el inmueble o enviar paquetes con mensajes que asusten a la víctima.*

#### EXTORSIÓN INDIRECTA

*Se detectan seis versiones de este tipo de delitos, en el que es frecuente el uso del servicio de telefonía.*

*1. Premio: se recibe una falsa notificación sobre la obtención de un premio que consiste en un viaje, un vehículo, una televisión o dinero en efectivo. El delincuente condiciona la entrega a cambio de un depósito bancario e insiste que el valor del premio es mucho mayor al monto solicitado.*

*2. Secuestro virtual de un familiar: en un tono violento, el delincuente indica que tiene a un familiar secuestrado y transmite la grabación de una persona, que por lo general es una mujer o un niño llorando. Luego, exige una cantidad de dinero a cambio de no hacer daño y dejarle en libertad.*

*3. Familiar proveniente del extranjero detenido: el delincuente se hace pasar por un familiar lejano con el que hace mucho tiempo no se tiene contacto. La retórica utilizada busca que la víctima se emocione, se confunda o dude, lo que permite al extorsionador obtener aún más datos a través de la plática.*



4. *Amenaza de muerte o secuestro: el delincuente llama utilizando el tono más agresivo e incluso vulgar que le sea posible y así, le dice a la persona que contestó el teléfono que su familia y vivienda se encuentran vigiladas.*

*En muchas ocasiones el delincuente utiliza datos reales que obtuvo previamente del directorio telefónico, página de internet o red social, así mismo la mayoría de las veces el delincuente se encuentra en un lugar lejano o confinado y dice formar parte de una organización delictiva; en un menor número de casos el delincuente si conoce o ubica el domicilio de la probable víctima y brinda información más detallada.*

5. *Amenaza de supuestos funcionarios: el delincuente llama identificándose como una autoridad, vinculada a la seguridad o procuración de justicia e informa que tiene detenido a un familiar de la probable víctima.*

6. *Deudas contraídas: se llama a un domicilio designado al azar y se informa a quien contesta que es una llamada telefónica de servicio de una institución bancaria o compañía encargada del cobro de cuentas. Se intenta convencer con argumentos y términos financieros que, si la deuda no se paga, se puede generar una situación de embargo.*

En resumen la extorsión es una práctica que se ha extendido en México y va desde el cobro de derecho de piso (es cuando se condiciona el desarrollo de una actividad principalmente económica a cambio de un monto económico para no sufrir algún daño físico o en la propiedad de quien es víctima), hasta la realización de llamadas telefónicas donde se amenaza a la víctima de que, en caso de no entregar un monto económico o un bien, se atentará contra la vida o integridad de quien recibe la llamada o de alguno de sus familiares o conocidos.

En el caso de la extorsión a través de llamadas telefónicas es bien conocido que actualmente es una práctica común que se ha multiplicado en las últimas décadas, como consecuencia de la alta efectividad del mismo por el contexto de anonimato en el que se encuentra quien la realiza. De acuerdo a lo que se señalan cifras oficiales, se ha detectado a nivel nacional un importante número de teléfonos relacionados a este ilícito, por lo que en los últimos años se tomó la decisión de elaborar un registro nacional de números telefónicos relacionados a la extorsión para poder implementar acciones efectivas para su combate.

Si bien es cierto que se han puesto en marcha diversas acciones para inhibir la utilización de números telefónico para este ilícito, así como la



implementación en los centros penitenciarios de aparatos que bloquean la señal de celular) las mismas no han sido del todo efectivas, por lo que se deben diseñar e implementar nuevas medidas que permitan erradicar esta problemática, de acuerdo a lo establecido en medios de comunicación y estadísticas, un importante número de llamadas de extorsión se realiza desde las diferentes cárceles en nuestro país, por lo que es necesario incluir esta modalidad en la pena privativa de libertad agravada que se contempla para el delito de extorsión, si la misma se realiza en establecimientos penitenciarios.

Al hablar de las modalidades en las que se da la extorsión, podemos darnos cuenta que las cifras oficiales no mencionan de forma puntual a cuál corresponden exactamente, sin embargo, la finalidad de esta iniciativa es señalar y agregar aquellas modalidades que aún se encuentran inexistentes en nuestro código penal. En este contexto, es necesario señalar que la aparición de nuevos delitos y de modalidades para la realización de los mismos crean la necesidad de fortalecer los marcos normativos en la materia para crear tipos penales que se apeguen a la sanción adecuada de la conducta antisocial, así como de reformar los existentes para que vayan acorde a la realidad en la que se vive.

Respecto a este delito, Baja California ha sufrido de una victimización menos visible, este delito se ha sofisticado tanto de forma directa que actualmente el o los extorsionadores se presentan físicamente con la víctimas para amenazarlos y exigir pagos, o cobros de piso, incluso amenazar con difundir un hecho bochornoso o sexual realizado por las víctimas y recientemente muchas otras donde se involucra directamente a funcionarios públicos y/o a integrantes de corporaciones de seguridad pública, tanto estatales como nacionales.

En el último estudio realizado por la organización México Evalúa acerca de la Extorsión comercial y Seguridad pública en Tijuana específicamente, se obtuvo la siguiente información: La extorsión y el cobro de piso en la ciudad fronteriza son delitos invisibles que, al ser denunciados únicamente en el 1% de los casos (ENVE, 2020), provocan que el delito se esconda detrás de la ceguera estadística, agravando el problema con su inacción y desatención de algunas autoridades.



Los resultados de esta investigación de campo delataron cómo la presencia enraizada de la extorsión y cobro de piso, en amplias partes del municipio, afecta particularmente a pymes y a pequeños comerciantes, confirmando así la prevalencia de un *'impuesto criminal'* en el ámbito municipal, el documento también muestra que la extorsión comercial y el cobro de piso hacen escalar las violencias rápidamente, y al no ser atendidos en la extorsión, se escalan a delitos como el daño a propiedades o inclusive hasta llegar a los homicidios dolosos, acciones que detonan e incrementa la estadística de Seguridad en el Estado.

Actualmente para el establecimiento de la relación *"cobro de piso y/o protección"* es necesaria la construcción de un ambiente violento que estimule la necesidad de protección y, con ella, aceptar la oferta de este proveedor criminal de protección: mientras mayor capacidad de ejercer violencia se atribuya a los perpetradores, más probable es que sus víctimas paguen. Esto puede ser el origen de un ciclo infinito de violencias y delitos en el Estado.

La cifra que corresponde a Baja California muestra que las extorsiones se incrementaron en un 53%, siendo este el delito el que más aumentó, aclarando que son solo los que cumplieron con denuncia y seguimiento formal, ya que en muchas otras ocasiones no existe denuncia o no se inició una carpeta de investigación, por lo que respecta al delito de extorsión perpetrado por elementos pertenecientes a corporaciones de seguridad pública en Baja California el dato arroja un alto índice de elementos o pseudo elementos que extorsionan a personas en general, comerciantes, turistas, migrantes y empresarios, simplemente en Rosarito hasta el mes de abril habían sido suspendidos 21 elementos municipales relacionados con extorsiones, para finales del 2022 en Tijuana existían más de 100 casos del mismo tipo, de la misma manera en la actualidad se manejan supervisores, auditores, verificadores de instituciones que realizan inspecciones y a cambio de dejar pasar ciertas faltas extorsionan a comerciantes o empresarios, incrementando la corrupción en el estado.

Cabe destacar que el código penal del estado actualmente contempla el agravamiento en los casos donde el delito es cometido por asociación delictuosa, por un miembro o exmiembro de alguna corporación policial, por realizarlo a una persona menor, con discapacidad o adulta mayor y por



un servidor público sin embargo existen algunas otras que no han sido consideradas y en la realidad suceden a menudo, como son:

- Aquellas donde se utiliza aun tercero en la comisión del delito.
- Las cometidas a personas migrantes o indígenas.
- Las provenientes de alguna cárcel en el Estado.
- Aquellas en donde se involucra personal que tiene acceso a un banco de datos personales.
- Las perpetradas con algún tipo de arma.
- Además de aquellas en las que exista algún tipo de relación laboral cercana.
- El cobro de piso y actos de corrupción perpetrados por autoridades policiacas o servidores públicos.

La comisión de estas acciones son las actualmente configuran el delito de extorsión además de las ya existentes, afectando de forma importante el patrimonio y la estabilidad económica de muchos Baja Californianos

La intención de la reforma es adicionar estas nuevas fracciones y con su interpretación se pretende ayudar al juzgador a que exista la proporción y razonabilidad adecuada entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, la lesión al bien jurídico protegido y la posibilidad para que sea individualizada y agravada en su defecto, teniendo una pena que permita inhibir la comisión del delito, por ello, derivado del análisis con otras entidades, y atendiendo a los principios de legalidad, constitucionalidad, proporcionalidad se propone un reforzamiento en el texto del artículo 224 y se agregan algunas modalidades de agravamiento en la pena que hoy se contempla para la extorsión en nuestro código penal, lo anterior para que se puedan considerar y plasmar en sus fracciones del artículo 224 BIS.

La responsabilidad como integrante del Poder Legislativo permite coadyuvar en la consolidación del estado de derecho, por ello se debe considerar que la gravedad de la conducta y el valor de la pena, se defina, por factores como son: el bien jurídico que se tutela, la afectación, el grado de responsabilidad, los medios utilizados en la comisión del delito, la incidencia y el detrimento social que genera, previendo cada una de las situaciones y atendiendo en todo momento el sentido de responsabilidad social acorde a las necesidades del entorno.

MPC/WUJR/1420\*



No podemos permitir que profesionales de la extorsión atenten las condiciones básicas de la dignidad humana, los derechos económicos, debiendo dar solución de forma inmediata a la problemática que genera la Inseguridad que se vive en el Estado, por todo lo antes mencionado, fundado y motivado me permito someter a consideración y proponer ante esta soberanía la siguiente propuesta legislativa:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO V EXTORSIÓN</b></p> <p>ARTÍCULO 224.- Tipo y punibilidad. - Al que para obtener un lucro obligue a otro, a realizar u omitir un acto en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero, se le impondrá prisión de siete a doce años y hasta cuatrocientos días.</p> <p>ARTÍCULO 224 BIS. - Agravación de la pena. - La pena señalada en el artículo que antecede se agravará hasta en una mitad más y hasta quinientos días de multa, cuando se actualice alguna o algunas de las siguientes circunstancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Se utilice como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital;</li> <li>II. El autor del delito se ostente por cualquier medio como Miembro de la Delincuencia Organizada, en los términos de la ley de la materia;</li> <li>III. El autor del delito obtenga o manifieste su pretensión de continuar obteniendo, en forma continua o permanente, dinero o bienes por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole, adicionales a los conseguidos originalmente por el ilícito;</li> </ol>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO V EXTORSIÓN</b></p> <p>ARTÍCULO 224.- Tipo y Punibilidad. - Al que, <b>por cualquier conducto, con ánimo de obtener un lucro o provecho temporal o a largo plazo para sí o para otro, distinto a los establecidos para el delito de amenazas; coaccione, obligue, amedrente a otro con causar daños morales, físicos o patrimoniales, que afecten al amedrentado o a un tercero</b>, se le impondrá prisión de siete a doce años y hasta cuatrocientos días.</p> <p>ARTÍCULO 224 BIS. - Agravación de la pena. - La pena señalada en el artículo que antecede se agravará hasta en una mitad más y hasta quinientos días de multa, cuando se actualice alguna o algunas de las siguientes circunstancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Se utilice como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital;</li> <li>II. El autor del delito se ostente por cualquier medio como Miembro de la Delincuencia Organizada, en los términos de la ley de la materia;</li> <li>III. El autor del delito <b>o a través de un tercero</b> obtenga o manifieste su pretensión de continuar obteniendo, en forma continua o permanente, dinero o bienes por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole, adicionales a los conseguidos originalmente por el ilícito; <b>En el entendido de que por cuotas debe entenderse, el requerimiento de pago o</b></li> </ol>



<p>IV. La víctima del delito sea persona menor de dieciocho años de edad, o de persona que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, o de persona que no tiene capacidad para resistirlo, o persona mayor de sesenta años de edad.</p> <p>V. Se emplee violencia física;</p> <p>VI. El autor del delito sea o haya sido, o se ostente como integrante de alguna institución de seguridad pública o corporación policiaca;</p> <p>VII. El autor del delito sea o haya sido, o se ostente como servidor público, y se hayan utilizado los medios o circunstancias proporcionados por éstos;</p>	<p>entrega de bienes que indebidamente una persona haga a otra con el fin de que la primera no cause algún daño a la requerida o a las personas con quien esta mantenga vínculos que la determinen a protegerlas; a los bienes de cualquiera de estas; o, a las personas morales que se vinculen con cualquiera de ellas.</p> <p>IV. La víctima del delito sea persona menor de dieciocho años de edad o de persona que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, o de persona que no tiene capacidad para resistirlo o adulto mayor de sesenta años, <b>migrante o indígena</b></p> <p>V. Se emplee violencia física, <b>en contra de la víctima o alguna de las personas con quien tuviera lazos de cualquier orden, que lo determinen a protegerla o, se utilice cualquier tipo de arma o instrumento que suponga peligro.</b></p> <p>VI. <b>Intervengan dos o más personas como sujetos activos del delito, bajo cualquiera de las modalidades de autoría o participación previstas en este código.</b></p> <p>VII. <b>El autor del delito sea o haya sido, o se ostente como integrante de alguna institución de seguridad pública o corporación policiaca, porte vestimentas o instrumentos de identificación, de los utilizados por integrantes de instituciones de seguridad pública o sea servidor público en alguna de las áreas de prevención o administración e impartición de justicia o reinserción social.</b></p> <p>VIII. <b>Tenga una relación de confianza, laboral de parentesco o negocios con el pasivo o con quien este último esté ligado por algún vínculo.</b></p> <p>IX. <b>Participen trabajadores de instituciones públicas o privadas que tengan acceso</b></p>
---	---



	<p>a bancos de datos personales y que los utilicen o los sustraigan para sí o para terceros, con el objeto de cometer el delito en cualquiera de sus modalidades.</p> <p>X. Se realice desde el interior de un centro de reinserción social.</p> <p>XI. El autor del delito sea, o haya sido, o se ostente sin serlo, servidor público y se hayan utilizado los medios o circunstancias proporcionados por éstos;</p> <p>XII. En caso de que hubiere sido servidor público, se le aplicara la inhabilitación por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, la cual comenzara a partir de que recobre su libertad. En caso de que el sujeto activo sea servidor público, se le impondrá, además, la destitución del cargo en cuanto este firme la sentencia.</p>
--	--

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado me permito someter a consideración y proponer ante esta H. Legislatura Constitucional, la siguiente:

**INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 224 Y SE ADICIONAN DIVERSAS FRACCIÓNES DEL ARTICULO 224 BIS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUTIVO**

**PRIMERO.** - Se reforma al artículo 224 y se adicionan diversas fracciones del Artículo 224 Bis del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 224.- Tipo y Punibilidad.** - Al que, por cualquier conducto, con ánimo de obtener un lucro o provecho temporal o a largo plazo para sí o para otro, distinto a los establecidos para el delito de amenazas; coaccione, obligue, amedrente a otro con causar daños morales, físicos o patrimoniales, que afecten al amedrentado o a un tercero, se le impondrá prisión de siete a doce años y hasta cuatrocientos días.



ARTÍCULO 224 BIS. - Agravación de la pena. - La pena señalada en el artículo que antecede se agravará hasta en una mitad más y hasta quinientos días de multa, cuando se actualice alguna o algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Se utilice como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital;
- II. El autor del delito se ostente por cualquier medio como Miembro de la Delincuencia Organizada, en los términos de la ley de la materia;
- III. El autor del delito **o a través de un tercero** obtenga o manifieste su pretensión de continuar obteniendo, en forma continua o permanente, dinero o bienes por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole, adicionales a los conseguidos originalmente por el ilícito;  
**En el entendido de que por cuotas debe entenderse, el requerimiento de pago o entrega de bienes que indebidamente una persona haga a otra con el fin de que la primera no cause algún daño a la requerida o a las personas con quien esta mantenga vínculos que la determinen a protegerlas; a los bienes de cualquiera de estas; o, a las personas morales que se vinculen con cualquiera de ellas.**
- IV. La víctima del delito sea persona menor de dieciocho años de edad o de persona que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, o de persona que no tiene capacidad para resistirlo o adulto mayor de sesenta años, **migrante o indígena**
- V. Se emplee violencia física, **en contra de la víctima o alguna de las personas con quien tuviera lazos de cualquier orden, que lo determinen a protegerla o, se utilice cualquier tipo de arma o instrumento que suponga peligro.**
- VI. Intervengan dos o más personas como sujetos activos del delito, bajo cualquiera de las modalidades de autoría o participación previstas en este código.
- VII. El autor del delito sea o haya sido, o se ostente como integrante de alguna institución de seguridad pública o corporación policiaca, porte vestimentas o instrumentos de identificación, de los utilizados por integrantes de instituciones de seguridad pública o sea servidor público en alguna de las áreas de prevención o administración e impartición de justicia o reinserción social.
- VIII. Tenga una relación de confianza, laboral de parentesco o negocios con el pasivo o con quien este último esté ligado por algún vínculo.
- IX. Participen trabajadores de instituciones públicas o privadas que tengan acceso a bancos de datos personales y que los utilicen o los sustraigan para sí o para terceros, con el objeto de cometer el delito en cualquiera de sus modalidades.
- X. **Se realice desde el interior de un centro de reinserción social.**



- XI. El autor del delito sea, o haya sido, o se ostente sin serlo, servidor público y se hayan utilizado los medios o circunstancias proporcionados por éstos;
- XII. **En caso de que hubiere sido servidor público, se le aplicara la inhabilitación por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, la cual comenzara a partir de que recobre su libertad. En caso de que el sujeto activo sea servidor público, se le impondrá, además, la destitución del cargo en cuanto este firme la sentencia.**

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** - La presente reforma entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**Dado** en Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo ubicado en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

**DIP. MIGUEL PEÑA CHÁVEZ**

**Presidente de la Comisión del Trabajo y Previsión Social  
De la XXIV Legislatura de Baja California**